

Capítulo 5

Análisis de las disposiciones legales en el ejercicio de la acción penal por particulares, con énfasis en los requisitos y procedimientos aplicables, ilustrado con un caso práctico

Manuel Edel Guerrero Ramírez

<https://doi.org/10.61728/AE24002769>



En México, el ejercicio de la acción penal por particulares está regulado principalmente por el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y otras leyes específicas, dependiendo de la naturaleza del delito. El ejercicio de la acción penal por particulares, conocido como querella, se aplica para ciertos delitos que requieren la intervención directa de la víctima u ofendido para iniciar el proceso penal.

Acción penal por particulares

La acción penal por particulares es el derecho que tienen las personas (particulares) para iniciar y seguir un proceso penal en los casos donde la ley lo permita, sin que sea necesario que el Ministerio Público asuma la responsabilidad de iniciar la acción. En el sistema jurídico mexicano, este tipo de acción es característico de ciertos delitos llamados “delitos de querella”, donde se requiere la denuncia o querella formal de la víctima para que el proceso se active. Siqueiros (2017) señala que la acción penal por particulares representa una forma de participación activa de la víctima en el proceso penal, particularmente en delitos de acción privada. Resalta que este mecanismo también promueve la eficiencia del sistema judicial al permitir que los afectados directos tomen la iniciativa del litigio.

En este sentido, la acción penal por particulares se encuentra regulada principalmente en el Código Penal Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). A través de la querella, los particulares se convierten en actores activos en el proceso penal, solicitando la intervención de las autoridades judiciales para perseguir ciertos delitos, tales como aquellos que atacan contra el honor, la propiedad privada o la intimidad personal, entre otros.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la acción penal es ejercida por el Ministerio Público, pero reconoce las excepciones para ciertos delitos, que pueden ser perseguidos a instancia del particular (delitos de querella). En el ámbito práctico, esto permite que la víctima o un tercero autorizado (como su representante legal) inicie la acción penal, intervenga en el proceso y, en algunos casos, obtenga reparación del daño.

Características principales

Delitos de querella: Solo pueden ser perseguidos mediante querella o denuncia del ofendido. Ejemplos comunes incluyen delitos contra la paz y seguridad personal (amenazas), y delitos patrimoniales de menor importancia.

No intervención del Ministerio Público: En estos casos, el Ministerio Público no tiene la obligación de iniciar la acción penal, sino que debe intervenir únicamente si la querella es presentada.

Derechos del querellante: El particular tiene derechos procesales, como la presentación de pruebas, la posibilidad de apelar decisiones judiciales, y la solicitud de medidas cautelares.

Relevancia y Aplicación

La acción penal por particulares es fundamental para la protección de los derechos de las víctimas, permitiéndoles no solo acceder a la justicia, sino también ejercer una mayor influencia sobre la resolución de conflictos legales en los cuales tienen un interés directo. Esta acción se considera una garantía del derecho de acceso a la justicia, permitiendo que aquellos que sufren daños directos por el delito puedan tomar la iniciativa para que el sistema judicial resuelva la disputa.

En México, el ejercicio de la acción penal por particulares se encuentra regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y otras disposiciones específicas. Este mecanismo permite a las víctimas u ofendidos activar el proceso penal en casos de delitos que requieren querella, siendo clave para garantizar su acceso a la justicia.

Marco normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 21: Establece que el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público; sin embargo, en ciertos delitos (denominados

delitos de querella), el proceso puede ser iniciado por la víctima u ofendido.

Artículo 17: Reconoce el derecho de las personas a la justicia, incluyendo la posibilidad de que particulares promuevan acciones legales cuando sean afectados.

Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)

Artículos 11 y 20: Establecen los derechos de la víctima, incluyendo su participación activa en el proceso penal.

Artículos 16 y 222: Regulan los delitos de querella, que requieren que la víctima manifieste su voluntad de proceder para que el Ministerio Público inicie la acción penal.

Código Penal Federal

Este código clasifica ciertos delitos como de querella, tales como injurias, difamación, daños en propiedad ajena y abuso de confianza. Cada estado también puede tener su propio catálogo de delitos de esta naturaleza, contemplado en sus códigos penales locales.

Leyes específicas: Dependiendo del ámbito del delito, pueden aplicarse leyes complementarias, como la Ley General de Víctimas, que refuerza los derechos de las víctimas en el proceso penal.

Procedimiento

El ejercicio de la acción penal por particulares sigue un proceso claro, que incluye:

Presentación de la querella: La víctima presenta la querella ante el Ministerio Público, aportando pruebas iniciales que permitan identificar al presunto responsable y describir el hecho ilícito. Según López Villegas (2020), “la querella es una manifestación de voluntad que activa la función persecutoria del Estado, otorgando un papel central a la víctima en ciertos delitos”.

Intervención del Ministerio Público: Aunque el proceso es iniciado por la víctima, el Ministerio Público realiza la investigación inicial y

puede decidir si formula imputación. En caso de negativa, la víctima puede impugnar esta decisión. Para García Ramírez (2015), “el papel del Ministerio Público en los delitos de querrela se caracteriza por ser un coadyuvante técnico que guía el procedimiento, pero siempre respetando la autonomía de la víctima en el impulso procesal”.

Audiencia inicial y juicio oral: Si la querrela avanza, el caso puede ser llevado a juicio oral, donde el querellante participa como coadyuvante, aportando pruebas y ejerciendo su derecho de ser escuchado. De acuerdo con Carbonell (2016), “la participación activa de la víctima en el proceso penal fortalece el principio de justicia restaurativa y fomenta una solución más equitativa al conflicto”.

Acumulación de causas

La acumulación de causas en el proceso penal es una figura procesal que permite que varios procedimientos penales se fusionen o tramiten conjuntamente debido a que están relacionados de alguna manera, ya sea por la identidad de las partes, la conexidad de los hechos o la naturaleza del delito. Este mecanismo busca evitar decisiones contradictorias y asegurar una administración de justicia más eficiente y coherente.

Según Pablo A. Rivas (2010), la acumulación de causas es un mecanismo procesal clave para garantizar la coherencia judicial, ya que evita la dispersión de los juicios y reduce el riesgo de fallos contradictorios. Santiago de la Fuente (2009) señala que, además de los aspectos procesales, la acumulación responde a la necesidad de eficiencia administrativa dentro de los sistemas de justicia penal.

Carlos P. Rodríguez (2015), en su obra sobre derecho penal procesal, afirma que la acumulación de causas también es un medio para evitar la dilación indebida de los procesos judiciales. En su visión, el juicio simultáneo de causas conexas permite no solo la optimización de los recursos judiciales, sino también el respeto de los principios de celeridad procesal y economía procesal, fundamentales en los sistemas de justicia penal contemporáneos.

La acumulación de causas está regulada principalmente en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), en su artículo 30. Según

dicho artículo, la acumulación puede proceder cuando existen causas conexas, es decir, cuando varios delitos son parte de un mismo hecho o plan delictivo, o cuando el acusado enfrenta múltiples cargos relacionados. El propósito de esta institución es evitar duplicidad de esfuerzos judiciales, ahorrar recursos y brindar una resolución única y congruente para situaciones interrelacionadas.

De acuerdo con el CNPP, la acumulación puede ser solicitada por el Ministerio Público, la defensa o el juez puede determinarla de oficio, si lo considera pertinente para la correcta administración de justicia. En muchos casos, las causas pueden acumularse ante el juez de control, quien es el encargado de decidir si procede la acumulación tras valorar la conexión entre los casos.

La acumulación de causas requiere que se den ciertos requisitos legales:

Identidad de las partes: Las causas se acumulan cuando los implicados en varias causas son las mismas personas.

Conexidad de los hechos: Se acumulan las causas cuando los delitos que se imputan al acusado están relacionados entre sí de forma que su tramitación por separado podría dar lugar a decisiones contradictorias o afectar la coherencia de la sentencia.

Idoneidad para la acumulación: El juez debe considerar si la acumulación no perjudica el derecho a una defensa adecuada y si favorece la administración de justicia.

El procedimiento de acumulación inicia con una solicitud formal por parte de las partes (Ministerio Público o defensa) o una resolución del juez, en la que se determine la conveniencia de juntar los casos. El juez debe valorar si la acumulación tiene fundamento y si no se afecta el derecho de las partes a un juicio justo. Una vez que se decide la acumulación, el juez único deberá llevar el juicio, garantizando que la defensa de los imputados no se vea afectada por el trato conjunto de las causas.

En este proceso, también se evalúan las evidencias comunes entre los distintos casos, lo cual facilita una resolución más eficiente y justa. La acumulación tiene como finalidad evitar que un mismo hecho delictivo sea juzgado varias veces, lo que podría llevar a resultados contradictorios y aumentar innecesariamente los tiempos de resolución.

La acumulación de causas es una herramienta procesal importante en el derecho penal, ya que optimiza los recursos judiciales y evita que se produzcan fallos contradictorios. Este mecanismo asegura que casos interrelacionados se traten de manera coherente y eficiente, en aras de una administración de justicia más ágil y precisa.

Supuestos y condiciones en los que procede la acción penal por particulares

En el marco del derecho penal mexicano, la acción penal por particulares se refiere a la facultad que tienen las víctimas o ofendidos para iniciar, en ciertos casos, el proceso penal contra el presunto responsable de un delito. Esta acción está regulada principalmente por el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), el Código Penal Federal y diversas leyes locales. La acción penal privada, o querella, tiene condiciones y supuestos específicos para su ejercicio.

Supuestos en los que procede la acción penal por particulares

Delitos de acción privada o querellables. No todos los delitos pueden ser perseguidos por el particular. Solo ciertos delitos que la ley califique como de acción privada o querellables son susceptibles de ser denunciados y procesados a través de la acción penal por particulares. Algunos ejemplos de estos delitos incluyen:

Delitos contra la propiedad: como el daño en propiedad ajena o el robo de propiedad menor.

Delitos de naturaleza patrimonial: en los cuales no existe un grave daño social o colectivo.

Delitos en los que se requiere querella. La querella debe ser interpuesta dentro de un plazo determinado, que generalmente es de seis meses a partir del momento en que el ofendido tiene conocimiento del hecho delictivo, tal como lo establece el Código Penal Federal. Sin la presentación de la querella, el Ministerio Público no puede proceder con la investigación, ya que en estos casos la acción penal es dependiente de la voluntad del ofendido.

Delitos que afectan el interés privado más que el interés público. En estos casos, el interés principal está en la reparación del daño causado al particular, y no tanto en la sanción del delito como un medio de prevención general. Esto aplica en delitos como lesiones leves, injurias, calumnias y ciertos delitos contra el honor, donde el daño a la víctima es más relevante que el impacto social del delito.

Condiciones que deben cumplirse para proceder con la acción penal por particulares.

Existencia de un delito de acción privada. La acción penal por particulares solo puede ejercerse si el delito en cuestión es considerado como de acción privada por la ley. Es decir, el delito debe ser uno de los que la ley califique expresamente como querellable. Según el Código Penal Federal, por ejemplo, el daño en propiedad ajena (Art. 397) son delitos que requieren la intervención del ofendido para iniciar el proceso penal.

Interposición de la querella. La acción penal por particulares se inicia con la presentación de la querella, que debe ser interpuesta por el ofendido o su representante legal ante el Ministerio Público. La querella debe contener una descripción detallada de los hechos, la identificación del imputado y, si es posible, las pruebas iniciales que sustenten la denuncia.

Plazo para presentar la querella. En la mayoría de los casos, la querella debe ser presentada dentro de un plazo específico desde que la víctima tiene conocimiento del delito, lo cual suele ser de seis meses en delitos de acción privada. Después de este plazo, la acción penal podría extinguirse.

Desistimiento o conciliación. En ciertos casos, el querellante puede desistirse de la acción penal una vez iniciada, lo que implicaría la terminación del proceso. También es posible que las partes lleguen a un acuerdo mediante la conciliación, lo que puede dar lugar a la terminación del juicio si ambas partes están de acuerdo con los términos del acuerdo (Art. 21 CNPP).

Autorización del Ministerio Público. En algunos casos, la acción penal privada puede requerir la autorización del Ministerio Público para que se inicie el proceso, especialmente si el delito tiene alguna implicación que podría involucrar el interés público o si hay varios ofendidos que deben consentir la querella.

Requisitos formales y materiales

En el contexto del ejercicio de la acción penal por particulares en México, se distingue entre requisitos formales y materiales que deben cumplirse para que el proceso penal se inicie correctamente. Estos requisitos se encuentran regulados principalmente en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y en las disposiciones correspondientes de los códigos penales de las entidades federativas, así como en la jurisprudencia y doctrina aplicable.

Requisitos formales: Los requisitos formales son aquellos relacionados con la forma en que se debe presentar la querella y el procedimiento que debe seguirse para que el caso sea admitido y procesado. Los principales son los siguientes:

Presentación por escrito. La querella debe ser presentada por escrito ante el Ministerio Público o el juez competente. Debe contener los datos personales del querellante, la descripción detallada de los hechos y la identificación del presunto responsable del delito. Referencia normativa: Artículo 225 del CNPP.

Identificación del delito. Debe indicarse el delito que se acusa, especificando si se trata de un delito de querella, como aquellos relacionados con propiedad privada, entre otros. Referencia normativa: Artículos 167 y 267 del Código Penal Federal y el CNPP.

Firma del querellante. El escrito de la querella debe estar firmado por el querellante o su representante legal, quien debe estar debidamente facultado para presentar la querella. Referencia normativa: Artículo 265 del CNPP.

Plazo de presentación. La querella debe ser presentada dentro de un plazo determinado, generalmente seis meses a partir de que la víctima tenga conocimiento del hecho y de la identidad del presunto responsable, o cuando cesen los efectos del delito. Referencia normativa: Artículo 109 del Código Penal Federal.

Requisitos materiales: Los requisitos materiales están relacionados con la sustancia de la querella, es decir, los elementos de fondo que deben demostrar que existe un posible delito y que la persona que lo presenta tiene interés legítimo para ejercer la acción penal. Los requisitos materiales son:

Descripción clara de los hechos. La querella debe incluir una descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos que constituyen el delito, con los elementos necesarios para que el Ministerio Público pueda iniciar una investigación adecuada. Referencia normativa: Artículo 225 del CNPP.

Pruebas iniciales. Es importante que el querellante aporte al menos pruebas preliminares o indicios razonables que sugieran que efectivamente se ha cometido un delito. Esto no significa que se necesite prueba definitiva, pero sí una base suficiente para que el Ministerio Público investigue. Referencia normativa: Artículos 17 y 18 del CNPP.

Interés legítimo. El querellante debe ser la persona directamente afectada por el delito o un representante legal autorizado para presentar la querella en su nombre. Esto implica que no puede presentar una querella cualquier persona ajena al hecho, sino solo la víctima directa o aquellos autorizados por la ley. Referencia normativa: Artículo 109 del Código Penal Federal.

Voluntad de continuar con la acción penal. El querellante debe manifestar su voluntad de que el proceso penal continúe. En algunos casos, el querellante puede desistirse de la acción penal antes de que se dicte sentencia, lo cual puede dar lugar a la extinción de la acción penal si la ley lo permite. Referencia normativa: Artículos 107 y 108 del Código Penal Federal.

El ejercicio de la acción penal por particulares en México está regido por una serie de requisitos formales y materiales que aseguran que el proceso penal se desarrolle de manera legítima y adecuada. La víctima debe cumplir con la presentación adecuada de la querella, así como aportar elementos sustanciales que justifiquen el inicio del proceso penal. La correcta aplicación de estos requisitos garantiza el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las víctimas.

Contenido de la petición

La petición o querella que presenta un particular para iniciar la acción penal debe contener ciertos elementos esenciales conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) de México. A continuación, se

describe el contenido de la petición en un caso donde el particular ejerce la acción penal por querella, como en el caso de un delito de amenazas.

Contenido de la petición o querella

Identificación del querellante y del acusado.

Querellante: Nombre completo, datos de identificación (como dirección y, en su caso, medio de contacto). Es importante que el querellante esté plenamente identificado para efectos de notificación y seguimiento del caso.

Acusado: El nombre y demás datos de identificación del presunto responsable, si se conoce. En caso de que no se conozca la identidad del acusado, se deberán aportar indicios o datos que puedan permitir la identificación.

Descripción de los hechos

Se debe realizar una narración clara, precisa y circunstanciada de los hechos que constituyen el delito. En el caso de un delito como la difamación, se deben señalar las publicaciones realizadas, el contenido de las mismas, las fechas, y las razones por las cuales se considera que se ha cometido el delito. La descripción debe ser lo suficientemente detallada como para que el Ministerio Público pueda iniciar la investigación.

Normas que se estiman violadas

Se debe hacer referencia a las disposiciones legales que, según el querellante, han sido infringidas por el acusado. Por ejemplo, si se trata de difamación, se indicaría la aplicación de los artículos correspondientes del Código Penal Federal o el Código Penal local, que tipifican este delito.

Pruebas

Se deben anexar los documentos, pruebas o testimonios que respalden la acusación. En el caso de la difamación en redes sociales, podrían

presentarse capturas de pantalla de las publicaciones, testimonios de personas que hayan sido testigos del daño a la reputación o cualquier otro tipo de prueba electrónica.

Petición concreta

El querellante debe solicitar al Ministerio Público o al juez que, con base en los hechos expuestos, se inicie el proceso penal correspondiente. Además, en ciertos casos, si se trata de un delito que involucra daño a la persona, puede pedir medidas de protección, como una orden de restricción.

Otros elementos relevantes

En algunos casos, puede incluirse la solicitud de reparación del daño causado por el delito. Si la víctima ha sufrido algún perjuicio material o moral, se puede pedir que el juez lo considere al momento de dictar sentencia.

Procedimiento tras la presentación de la querella

Una vez que se presenta la querella, el Ministerio Público tiene la obligación de recibirla y analizarla. Si considera que hay elementos suficientes, procederá a abrir una carpeta de investigación. A continuación, llevará a cabo las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad del acusado. Si el Ministerio Público no considera que haya pruebas suficientes, puede decidir el archivo de la investigación, aunque el querellante tiene la posibilidad de impugnar esa decisión.

Admisión

En México, el ejercicio de la acción penal por particulares se encuentra regulado principalmente por el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), el Código Penal Federal y las leyes locales. La acción penal por particulares se refiere a aquellos delitos que solo pueden ser

perseguidos a instancia de la víctima, mediante la presentación de una querrella, una denuncia formal o la iniciación de una acción penal por parte del ofendido o su representante legal.

Disposiciones legales aplicables

Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Este artículo establece que el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, pero en ciertos delitos, la víctima puede iniciar el proceso penal a través de la querrella. Este precepto refuerza el principio de acceso a la justicia para los particulares.

Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)

El CNPP regula los procedimientos penales en México, y establece en el artículo 127 que el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, excepto en los casos de delitos de querrella, que requieren la intervención directa de la víctima. Además, el artículo 20 del CNPP garantiza que la víctima u ofendido puede participar en el proceso penal como coadyuvante, y en algunos casos, podrá interponer la querrella ante el Ministerio Público para iniciar el proceso.

Código Penal Federal. Este código establece qué delitos son de querrella, entre ellos, delitos contra el honor como injurias, difamación, calumnias, y otros delitos patrimoniales menores como el abuso de confianza o el daño en propiedad ajena. En estos casos, la víctima tiene la facultad de iniciar el proceso penal mediante la interposición de la querrella.

Leyes locales. Además del Código Penal Federal, las entidades federativas pueden contar con disposiciones específicas que regulen la acción penal por particulares en su territorio. En este sentido, el Código Penal de la Ciudad de México o los códigos penales locales de otras entidades federativas pueden ofrecer reglas complementarias para la interposición de querrellas y la intervención de la víctima en el proceso.

Procedimiento para el ejercicio de la acción penal por particulares

El proceso para el ejercicio de la acción penal por particulares comienza con la presentación de la querella, la cual debe ser interpuesta dentro de un plazo legal (generalmente seis meses desde que se tiene conocimiento del hecho delictivo). A continuación, el Ministerio Público realiza una investigación preliminar y, en caso de que haya elementos suficientes, se formula la imputación y el caso sigue su curso hacia la audiencia judicial.

Reglas generales

En México, el ejercicio de la acción penal por particulares está reglamentado principalmente en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y el Código Penal Federal. Además, es importante considerar los principios constitucionales y las leyes locales, que varían según el estado en el que ocurra el delito.

Reglas generales sobre el ejercicio de la acción penal por particulares

Acción Penal por Querella: El Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, pero también señala que, en ciertos delitos de acción privada, el proceso solo puede iniciarse si la víctima o el ofendido presenta una querella. En este contexto, el Código Penal Federal y los códigos penales locales determinan qué delitos requieren querella para ser perseguidos, como el abuso de confianza, los daños menores a la propiedad y otros delitos patrimoniales de menor gravedad.

Características de los delitos de querella: Los delitos de querella, de acuerdo con el Código Penal Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), son aquellos en los que se requiere la voluntad expresa del ofendido para iniciar el procedimiento penal. Esto implica que, sin la denuncia o querella, el Ministerio Público no podrá actuar de oficio. Los artículos 107 a 110 del Código Penal Federal son los que regulan los delitos que solo pueden ser procesados con querella, como las calumnias, el despojo, y las lesiones menores.

Plazo para interponer la querella: Según el Art. 109 del Código Penal Federal, la querella debe presentarse dentro de los seis meses siguientes a

la fecha en que el ofendido tenga conocimiento del hecho delictivo. Este plazo puede ser suspendido o interrumpido en casos específicos, como en los casos de incapacidad del ofendido o de otros impedimentos legales.

Intervención del Ministerio Público: Aunque la querella debe ser presentada por el ofendido, el Ministerio Público tiene un papel activo en la investigación. El Ministerio Público es quien investiga los hechos y puede ejercer su facultad discrecional para ejercer la acción penal en algunos casos, incluso cuando se haya presentado la querella, si considera que existen elementos suficientes para que el caso proceda judicialmente.

Derechos del querellante: El querellante tiene derecho a participar en el proceso penal, presentar pruebas, solicitar medidas cautelares y ser escuchado en todas las audiencias que se realicen en el marco del proceso. Según el Art. 20 de la Constitución y los Artículos 11 y 12 del CNPP, la víctima tiene derecho a la reparación del daño y a una resolución judicial que garantice sus derechos.

Desistimiento y conciliación: En muchos casos de delitos de querella, el querellante tiene la posibilidad de desistirse del proceso en cualquier etapa, lo que implica la terminación del procedimiento penal. Sin embargo, el desistimiento solo puede ser aceptado en casos donde no haya un interés público comprometido, especialmente si el hecho cometido no representa un peligro para la sociedad. En algunos casos, como en la difamación, el proceso puede ser suspendido si las partes logran llegar a un acuerdo de conciliación, como lo establece el Art. 191 del CNPP.

Caso práctico

Hechos: María es una mujer que, durante varias semanas, ha estado siendo objeto de difamación pública por parte de su excompañero de trabajo, Luis. Luis ha difundido información falsa a través de redes sociales, acusando a María de un robo que no cometió, dañando gravemente su reputación personal y profesional. Debido a la naturaleza de las acusaciones, María decide presentar una querella contra Luis por difamación, un delito de acción privada según el Código Penal Federal.

Etapas del proceso: Interposición de la querella: María, asesorada por su abogado, presenta una querella formal ante el Ministerio Público, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 290 del Codi-

go Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). En su querella, María incluye una descripción detallada de los hechos, la evidencia que tiene (capturas de pantalla de las publicaciones en redes sociales, testimonios de personas que vieron la difamación) y solicita que se inicie el procedimiento judicial contra Luis.

Admisión de la querella y apertura de la investigación: El Ministerio Público revisa la querella y, tras verificar que cumple con los requisitos legales, la admite a trámite. El Artículo 295 del CNPP establece que una vez admitida la querella, se abre una carpeta de investigación en la que se recaban pruebas y se realizan las diligencias necesarias. El Ministerio Público cita a Luis para que rinda su declaración. En este proceso, el Ministerio Público también verifica las pruebas digitales, como las publicaciones de Luis en redes sociales.

Audiencia de conciliación: En los casos de delitos de acción privada como la difamación, la ley prevé una audiencia de conciliación, en la que las partes tienen la oportunidad de llegar a un acuerdo sin necesidad de ir a juicio. El Artículo 191 del CNPP establece que, si las partes se ponen de acuerdo, el proceso puede concluir en esta etapa. Durante la audiencia de conciliación, el abogado de María y Luis intentan llegar a un acuerdo. Luis, reconociendo el daño causado, ofrece disculpas públicas y se compromete a retirar las publicaciones difamatorias. María, por su parte, está dispuesta a aceptar la conciliación, ya que considera que la disculpa y la retractación pueden reparar el daño a su reputación.

Desistimiento de la acción penal: Tras la audiencia de conciliación, María decide desistirse de la acción penal, conforme al Artículo 290 del Código Penal Federal, ya que la retractación de Luis y las disculpas públicas son suficientes para reparar el daño. Al desistirse, el proceso se detiene y no se emite una sentencia condenatoria.

Proceso judicial (si no hay acuerdo en la conciliación): En caso de que no se haya logrado una conciliación, el proceso continúa con la presentación de pruebas y el juicio oral. En este caso, si no hubiera acuerdo, María y su abogado habrían presentado las pruebas en juicio, y el juez habría decidido si Luis es culpable de difamación y, en su caso, le habría impuesto una pena de prisión o una multa, además de una indemnización por daño moral.

Resultados del caso

Dado que Luis se disculpó y retractó las acusaciones, María pudo resolver la situación de manera rápida y eficiente, sin necesidad de pasar por un juicio largo. A pesar de ello, el proceso mostró cómo el ejercicio de la acción penal por parte de un particular puede dar lugar a una solución favorable mediante la conciliación, una alternativa que se promueve en el sistema de justicia penal mexicano para agilizar la resolución de conflictos y permitir la reparación del daño de forma menos confrontativa.

Conclusiones

El análisis del ejercicio de la acción penal por particulares refleja una compleja interacción entre derechos fundamentales, acceso a la justicia y las formalidades que rigen el sistema penal. Este capítulo evidencia que el derecho de acción, entendido como la facultad de acudir al sistema de justicia para resolver conflictos o reclamar derechos, es un pilar esencial para garantizar el acceso a la justicia y proteger los intereses legítimos de los particulares.

La interpretación del artículo 21 constitucional en México ha generado debates sobre la delimitación entre la acción penal pública y privada, destacando una inequidad en la acusación privada, la cual suele enfrentar mayores barreras procesales y prácticas en comparación con la acción penal pública. Esto resalta la necesidad de equilibrar el ejercicio de la acción penal con principios de equidad y eficacia.

En cuanto a la acción penal pública y privada, se identifican diferencias significativas en sus objetivos y alcances, siendo la primera un instrumento del Estado para perseguir delitos de interés colectivo, mientras que la segunda se enfoca en la protección de derechos específicos de los particulares. Sin embargo, la acción penal particular plantea riesgos de afectación a derechos fundamentales, como el derecho al debido proceso o la presunción de inocencia, si no se respetan las formalidades procesales.

A nivel comparativo, tanto en México como en otros países de Latinoamérica, el ejercicio de la acción penal privada enfrenta desafíos comunes relacionados con su implementación práctica y su eficacia

frente al predominio de la acción penal pública. En algunos sistemas, se han encontrado contradicciones entre los principios normativos y su aplicación real, lo que dificulta su operatividad y cuestiona su relevancia en el contexto actual.

Finalmente, se concluye que es indispensable avanzar hacia un modelo de justicia penal que garantice el respeto pleno a los derechos fundamentales y que permita un acceso equitativo a la justicia, tanto en la acción penal pública como en la privada. La incorporación de estándares internacionales y las reformas legislativas comparadas pueden ser herramientas clave para superar las contradicciones y fortalecer el sistema de justicia penal en beneficio de la sociedad.

Agradecimientos

Mi más profundo agradecimiento a las personas que han sido pilares fundamentales en mi vida.

A mi esposa Elizabeth y a mis hijos Edel y Dylan, por su amor incondicional, paciencia y comprensión. Ustedes son mi mayor fuente de inspiración y el motor que impulsa cada uno de mis proyectos. Este logro es tan suyo como mío, pues su apoyo ha sido indispensable en este camino.

A mis padres, quienes con su ejemplo me enseñaron el valor del esfuerzo, la dedicación y el compromiso. Gracias por inculcarme la pasión por el aprendizaje y por ser mi guía en cada etapa de mi vida.

A mis colegas por su profesionalismo, creatividad y compromiso con este proyecto. Trabajar junto a ustedes ha sido un privilegio que valoro profundamente.

A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento por ser parte de este viaje.

*Con gratitud y aprecio,
Manuel Edel Guerrero Ramírez*

Bibliografía

- Carbonell, M. (2016). *Derecho constitucional mexicano*. Porrúa.
- Código Nacional de Procedimientos Penales. (5 de marzo de 2014). México. Última reforma publicada DOF 26-01-2024.
- Colina Ramírez, E. I. (2012). *Principios rectores del sistema acusatorio*. Material de lectura del curso en derecho penal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 14.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Últimas reformas publicadas DOF 30-09-2024.
- García Ramírez, S. (2015). *El ministerio público y los derechos de las víctimas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- López Villegas, J. A. (2020). La querrela y el acceso a la justicia penal. *Revista Mexicana de Derecho Penal y Procesal*.
- Rivas, P. A. (2010). *Derecho penal y procedimientos penales: Teoría y práctica*. Editorial Jurídica Mexicana.
- Rodríguez, C. P. (2015). *Derecho penal procesal: Principios y normas*. Editorial Jurídica de México.
- Siqueiros, J. L. (2017). *Derecho penal mexicano*. Editorial Porrúa.